

## FIANZA PARTICULAR

FECHA		

Señores de Escudo Seguros S.A.  
PRESENTE:

Por la presente, \_\_\_\_\_, CUIT N° \_\_\_\_\_  
(DNI N° \_\_\_\_\_) en adelante "EL FIADOR/A", se constituye en fiador/a, liso/a, llano/a y principal pagador/a de todas las obligaciones que \_\_\_\_\_ en adelante "EL AFIANZADO/A O EL PROPONENTE", con domicilio en calle \_\_\_\_\_, de la Ciudad \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ CUIT N° \_\_\_\_\_ tenga contraídas o contraiga en el futuro con ESCUDO SEGUROS Sociedad Anónima, CUIT N° 30-50005970-9 ( en adelante la Compañía), hasta un monto máximo de \$ \_\_\_\_\_ (art. 1578 del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994) y por un plazo de duración de cinco años; en especial afianzo todas aquellas obligaciones emergentes de la emisión por la Compañía de pólizas y seguros de caución solicitadas por el Afianzado. Este último plazo se contará desde la fecha de emisión de cada póliza de seguros de caución afianzada y hasta la devolución del/los originales por parte del Asegurado/a y/o por vuestra parte a la Compañía.

La presente fianza garantiza por el término de cinco (5) años, prorrogables por otros cinco años más si el Fiador/a no ejercieran -antes del vencimiento de la presente- la retractación establecida en el art. 1578 in fine del Código Civil y Comercial (Ley 26.994), lo siguiente: a).- el cumplimiento de todas las obligaciones actuales y/o futuras, condicionales o eventuales que tenga o pueda tener el/la Afianzado/a con la Compañía por cualquier título o concepto que fuere, como así también el pago de los daños y perjuicios e intereses que el incumplimiento de cualquiera de tales obligaciones le pudiere ocasionar a la Compañía, ello en la extensión establecida por el art. 1580, del Código Civil y Comercial (Ley 26.994); b).- el cumplimiento de todas las obligaciones específicas asumidas por el Afianzado en las solicitudes y otorgamiento de pólizas de seguros de caución o de otras ramas asegurables emitidas por la Compañía, así como el pago de los premios adeudados en concepto de emisión de pólizas emitidas a solicitud del Afianzado y de las que correspondan a refacturaciones sucesivas hasta la extinción de la garantía mediante la devolución del original de la/s póliza/s a la Compañía. La responsabilidad del Fiador alcanzará a todo importe que la Compañía tuviere que pagar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el Afianzado y en relación a siniestros abonados por la Compañía, ya sea en sede judicial, administrativa, en Mediación, extrajudicialmente, etc.), por capital, intereses, sellados, gastos y costas o aquellos que se pudieren haber devengado por hechos jurídicos surgidos por relación del Afianzamiento con esa compañía ( art. 1580 Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.694).

La presente fianza es aceptada por la Compañía en virtud de la titularidad de dominio que los fiadores poseen sobre los inmuebles, maquinarias, acciones, títulos públicos y/o cualquier otro bien detallado en el formulario Manifestación de Bienes que se adjunta, forma parte del presente y el/la Fiadora firma de conformidad, comprometiéndose a mantener el mismo estado jurídico y físico en que se encuentran a la fecha de suscripción de la presente Fianza, declarando bajo juramento que los bienes detallados en la Manifestación de Bienes se encuentran libre de todo gravamen, que no se encuentran hipotecados ni afectados al Régimen del Bien de Familia (art. 244 y concordantes del Código Civil y Comercial, Ley 26.994).

El Fiador/a (art.1574 del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.694) contrae el compromiso y la obligación de no vender o gravar, ni disponer de los bienes componentes de la manifestación patrimonial que en concepto de declaración jurada se presenta o ha sido presentada durante la vigencia de la presente Fianza, excepto que fuera autorizado por escrito por esa Compañía, so pena de quedar incurso en lo normado por el art. 173, inc. 11 y concordantes del Código Penal.

El Fiador renuncia expresamente a los beneficios de excusión de división y/o el de la previa interpelación judicial o extrajudicial y/o cualquier otro que pudiere corresponder y en especial a los indicados en los arts. 1583, 1584, 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), siéndole aplicables los arts. 1590, 1591 y renunciando expresamente a los plazos establecidos en el art. 1586, todos ellos contemplados en el Código antes citado.

Los plazos y facilidades especiales que la Compañía pudiere otorgar al Afianzado para el pago de su deuda, no afectarán de modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por el Fiador a la Compañía. Tampoco afectaran esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías reales personales o reales que el afianzado hubiere otorgado con anterioridad a la Compañía, ni el hecho que la misma reciba cheques o pagarés firmados o endosados por el Afianzado o terceros, no pudiéndosele aplicar a éste último hecho efectos novatorios de la presente Fianza.

El/los Fiador/es declaran conocer y aceptar todas y cada una de las cláusulas contenidas en la en el formulario de manifestación de las obligaciones que asumen por la contratación de pólizas de seguros de caución y dirigido a La Compañía por parte del Afianzado, documento que forma parte de la Manifestación de Bienes.

Esta Fianza subsistirá mientras la Compañía no la renuncie expresamente y por escrito. Nuestras obligaciones como Fiadores respecto del pago de los premios y/o cualquier suma por cualquier concepto derivado de la relación contractual adeudados por el Afianzado y/o las sumas abonadas por cualquier concepto por la Compañía a los Afianzados/Asegurados, en caso de siniestro de cualquiera de las pólizas otorgadas o a otorgarse al Afianzado, subsistirán en todos sus términos y con todos sus efectos, aún después de la extinción de la relación entre el Afianzado/Asegurado y la Compañía y hasta la efectiva cancelación de las obligaciones a favor de este último.

También subsistirán en favor de la Compañía todos las obligaciones derivadas de la presente Fianza, aun cuando el Afianzado/Tomador hubiere efectuado un cambio de denominación social, proceda a su transformación en otro tipo de sociedad,

ya sea por fusión o absorción en otra, de manera jurídica idéntica o diferente o proceda a la cesión de sus activos y pasivos a otra sociedad o persona física o realice cualquier otro acto jurídico, etc., los que no podrán ser invocados por el/los Fiadores para liberarse de su garantía.

El Fiador se compromete a aceptar y dar por válido, sin derecho a impugnación alguna, el saldo deudor que en su caso surja de la contabilidad de la Compañía. En caso de efectuarse pagos parciales, el Fiador expresa su conformidad para que los mismos resulten imputados en primer término a gastos y costas si correspondiere, en segundo término a intereses y luego al capital adeudado.

La Compañía queda autorizada a solicitar todas aquellas medidas precautorias que considere necesarias contra el Fiador en cuanto tenga conocimiento cierto que: a).- El Afianzado solicitó la apertura de su concurso preventivo de acreedores (se encuentre abierto o no el mismo en los términos de la ley de Concursos y Quiebras; b).- Que se hayan iniciado ejecuciones en su contra o se le haya pedido la quiebra; c).- Se produzca algún hecho que implique la disminución de su patrimonio; d).- Existan reclamos dirigidos a la Compañía, ello sin perjuicio de la postura que hubiere asumido la aseguradora ante la denuncia de siniestro por parte del Asegurado/s del Afianzado/a. En cualquiera de dichos casos, la Compañía podrá solicitar todas aquellas medidas cautelares que considere prudentes contra el/la Afianzado/a si este se negare a actualizar sus manifestaciones de bienes o ampliar y/o modificar conforme lo estime la Compañía las garantías ya acordadas dentro del quinto día hábil de haberse así requerido. Cuando la Compañía sea requerida de pago por el Asegurado y el Afianzado -debidamente intimado- no hubiere adelantado los fondos para ese pago, la Compañía podrá requerir ese pago al Fiador dentro del plazo de 72 horas de intimado. En caso que el Fiador no adelantare los fondos de acuerdo a lo requerido, la Compañía podrá solicitar las medidas precautorias que estime necesarias sin tener obligación de promover el correspondiente juicio, para lo cual el Fiador -por medio del presente- presta total y absoluta conformidad. En tal sentido, los plazos previstos por los arts. 207 y concordantes del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y/o norma concordante o similar del Código Procesal de la Provincia de la Jurisdicción en la cual la Compañía pueda plantear las medidas cautelares previas al proceso, no será perentorio y recién comenzará a correr a partir de la notificación por cédula a la Compañía de la intimación que deberá requerirse en tal sentido por parte del Asegurado.

El Fiador expresa conformidad para que cualquier acción de cobro que la Compañía le entable como consecuencia de la presente fianza particular, se rija por las disposiciones de los Códigos Procesales, Civil y Comercial que rigiere en la Jurisdicción en la cual se entablare la acción, renunciando expresamente a oponer excepción de inhabilidad de título u otra contemplada por los Códigos Procesales Civil o Comercial que pudiere corresponder.

A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen los siguientes domicilios, donde serán buenas y válidas todas las comunicaciones que resulten necesario cursarse en el futuro: a).- La Compañía en Av. Corrientes 330, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b). El Fiador/a en la calle. \_\_\_\_\_, de la Ciudad de \_\_\_\_\_

Ambas partes podrán modificar los domicilios especiales aquí constituidos en cualquier momento; la validez de dicha modificación operará a partir de la notificación a la otra parte por medio fehaciente.

Saludo a Uds. muy atentamente.

\_\_\_\_\_  
FIRMA FIADOR

\_\_\_\_\_  
FIRMA CONYUGE DEL FIADOR

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y APELLIDO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y APELLIDO

\_\_\_\_\_  
DOMICILIO FIADOR

\_\_\_\_\_  
DOMICILIO FIADOR

\_\_\_\_\_  
CUIT O DNI FIADOR

\_\_\_\_\_  
CUIT O DNI CONYUGE

FIRMAS Y REPRESENTACIÓN INVOCADAS CERTIFICADAS POR ESCRIBANO